



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto el incremento de penas en el Código Contravencional para contravenciones referidas a quienes presten servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal en el ámbito del espacio público de la Ciudad de Buenos Aires como así también el establecimiento de la contravención de extorsión implícita.

Artículo 2 °.- Crease el artículo 63 bis en la Ley 1.472 - Código Contravencional e la Ciudad de Buenos Aires, el cual quedará redactado dela siguiente forma:

“Artículo 63 bis – Extorsión leve – Será sancionado con multa de cien (100) a cuatrocientas (400) unidades fijas, trabajo comunitario de hasta diez (10) días y arresto de cuarenta y ocho horas (48) quien, sin configurar delito penal, mediante amenazas verbales, insinuaciones intimidantes o presiones indebidas de carácter implícita, obligue o intente obligar a otra persona a realizar, tolerar u omitir un acto contra su voluntad, con el fin de obtener para sí o para un tercero un beneficio económico o de otra índole.

Cuando la conducta se reitere, la sanción se eleva proporcionalmente a la cantidad de veces que se reitere.

Quedan excluidas de este artículo las conductas que por su gravedad correspondan ser juzgadas por la justicia penal.”

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1.472 - Código Contravencional e la Ciudad de Buenos Aires, el cual quedará redactado dela siguiente forma:

“Artículo 91 -- Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal - Quien sin autorización legal ofrece o presta en la vía pública, de manera directa o indirecta, servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios, es sancionado con cinco (5) a diez (10) días de utilidad pública o multa de trescientas (300) a seiscientas (600) unidades fijas. El magistrado interviniente informará al contraventor/a de los programas de asistencia previstos en el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat u organismo que en el futuro lo reemplace. Cuando la



conducta está basada en la desigualdad de género la pena se elevará al doble. Cuando exista organización previa, la sanción para los/as partícipes es de cinco (5) a quince (15) días de arresto y se eleva al cuádruple para los jefes/as y/o coordinadores/as.”

Artículo 4.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como finalidad principal fortalecer el marco normativo en materia contravencional, específicamente respecto de aquellas conductas que consisten en la prestación no autorizada de servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios en la vía pública dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este tipo de actividades, si bien en muchos casos se realiza en contextos de vulnerabilidad social y económica, generan importantes problemas en el ámbito urbano, tales como la inseguridad ciudadana, desorden público y competencia desleal. La práctica de exigir retribuciones monetarias bajo la amenaza implícita o explícita de daños a los vehículos o agresiones genera una percepción de inseguridad en la ciudadanía. La ocupación irregular del espacio público interfiere con el normal funcionamiento de las calles, avenidas y espacios comunes, afectando el tránsito vehicular y peatonal y por último la prestación de estos servicios sin autorización atenta contra quienes operan bajo normas legales y tributan conforme a las disposiciones vigentes.

La modificación introduce un incremento en la pena, subiendo el costo económico y la utilidad pública que puede surgir del contraventor. Por otro lado, se incorpora un agravante referido a la reiterancia de la conducta contravencional entendiendo que quien reiteró lo hace por el bajo costo de reprimenda. Por lo tanto, la modificación prevé un incremento en el número de días de utilidad pública en suma a la sanción económica.

No podemos permitir que la ciudad siga teniendo trapitos que extorsionen a quienes quieren hacer uso del espacio público libremente ni tampoco se puede permitir el desorden e inseguridad que los mismos ocasionan. Esta modificación viene a subir el costo y a ponerle un fin a estas conductas.

A su vez, el proyecto contempla la creación de la contravención por extorsión implícita la cual recae no solo sobre la misma actividad de trapitos sino que también se extiende a otras actividades extorsivas que se pudiesen dar en la Ciudad de Buenos Aires. La inclusión de la extorsión implícita en un código contravencional responde a la necesidad



de abordar conductas intimidatorias o coactivas que, si bien no alcanzan el umbral de tipicidad exigido por el Código Penal, sí constituyen una afectación concreta a la libertad de las personas en contextos cotidianos.

Estas conductas suelen desarrollarse en ámbitos de cercanía —como espacios públicos, comunidades barriales o entornos laborales informales— donde la presión, la manipulación o la amenaza indirecta generan un desequilibrio de poder o limitan la autonomía de la víctima. En estos casos, la intervención penal puede resultar desproporcionada o incluso impracticable, mientras que el vacío normativo en materia contravencional deja a la víctima sin herramientas de protección inmediata.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.